

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho, el profesional del derecho en representación de la activa, allego subsanación de la demanda, con nuevo escrito de solicitud de medidas cautelares, Para proveer, Simacota 15 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

Simacota, Santander, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Oscar Useda Rueda
Demandado: Unión temporal Villa Morales
Radicado: 687454089001-2023-00059-00.

ASUNTO

Decidir sobre la subsanación la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el señor Oscar Useda Rueda, actuando a través de apoderado judicial, en contra UNIÓN TEMPORAL VILLA MORALES representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA; propuesta por Oscar Useda Rueda identificado con cedula de ciudadanía No. 91.110.911, a través de Apoderado Judicial en contra de la Unión Temporal Villa Morales NIT 901.351.025-8, representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.759.050, radicada a la partida 687454089001-2023-00059-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía la Unión Temporal Villa Morales, representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ, paguen a favor del señor Oscar Useda Rueda, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 31 de agosto de 2022, anexa a la demanda.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

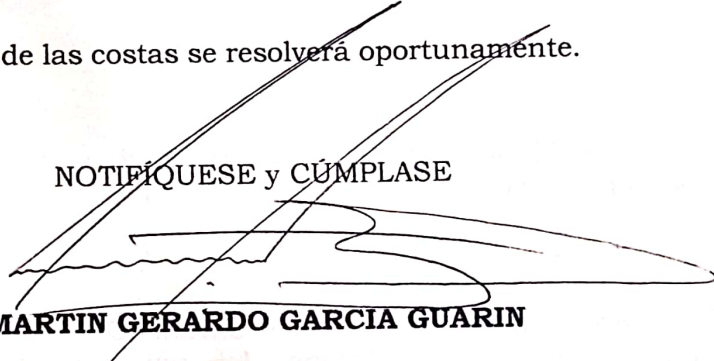
TERCERO: Hacer saber al demandado que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificados este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Notificar a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifiqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN